

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su publicación.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo el presente en Madrid, a 4 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/16.059/09)

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Don Tomás Sanz Hoyos, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior, en sesión celebrada el día de hoy, se adoptó el siguiente acuerdo:

Veinticuatro.—Nombramiento de juez de paz sustituto de Sevilla la Nueva.

Se da cuenta de la certificación remitida por el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva en el que se propone el nombramiento de doña María Lourdes Gil Mora para el cargo de juez de paz sustituta, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2009, por 10 votos a favor y tres votos en contra, que representa la mayoría absoluta del número legal.

Atendiendo a los criterios de la circular del Consejo General del Poder Judicial de fecha 6 de octubre de 1993, con especial referencia al régimen de prohibiciones e incompatibilidades, y observando que concurren en el electo las condiciones de idoneidad y elegibilidad.

La Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda: Nombrar juez de paz sustituta de Sevilla la Nueva a doña María Lourdes Gil Mora.

Con certificación, participese este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Juzgado Decano de primera instancia e instrucción de Navalcarnero (partido judicial al que pertenece), al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, al Juzgado de paz de la misma localidad y al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para su publicación.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo el presente en Madrid, a 4 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/16.062/09)

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Octava

ANUNCIO

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por la Federación de Servicios y Administraciones Públicas de Comisiones Obreras se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra la orden de 25 de febrero de 2009 de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el procedimiento de gestión, liquidación y recaudación de la tasa académica de

la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 51, de 2 de marzo de 2009); recurso al que ha correspondido el número de procedimiento ordinario 375 de 2009-01-X.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50, en relación con el artículo 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Madrid, a 11 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(01/1.836/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones de recurso de suplicación número 5.859 de 2008 seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, demandante de los autos número 132 de 2008 del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, promovidos por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, contra doña Pauline Andrea Osorio Ríos, doña Rosa Iris Rodríguez Mateo, doña Yojaira Acost y “Sear 14, Sociedad Limitada”, sobre contratos de trabajo, con fecha 20 de abril de 2009 se ha dictado la sentencia:

Fallamos

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 9 de Madrid, de fecha 4 de abril de 2008, en sus autos número 132 de 2008, seguidos a instancias de dicho recurrente, contra “Sear 14, Sociedad Limitada”, doña Rosa Iris Rodríguez Mateo, doña Yojaira Acost y doña Pauline Andrea Osorio Ríos, en procedimiento de oficio. En su consecuencia, revocamos la sentencia de instancia y declaramos la existencia de relación laboral entre la empresa “Sear 14, Sociedad Limitada”, doña Rosa Iris Rodríguez Mateo, doña Yojaira Acost y doña Pauline Andrea Osorio Ríos, condenando a la citada empresa a estar y pasar por tal declaración. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los

diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2826000000/5859/08 que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a doña Rosa Iris Rodríguez Mateo y doña Yojaira Acost, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 11 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/16.292/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones de recurso de suplicación número 5.652 de 2008 seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de